



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 15 al 18 de diciembre de 2020, corrió el término de tres días con que contaba la parte demandada para retirar las copias del juzgado. No lo hizo.

Se advierte que el día 17 de diciembre de 2020, no corren términos por cuanto es el día de la rama judicial.

No corren términos del 19 de diciembre 2020 al 10 de enero de 2021, por vacancia judicial.

Del 12 al 25 de enero de 2021, corrió el termino concedido a la parte ejecutada para pagar o excepcionar, no se pronunció [pag.45-70 doc. 12]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Corrieron los días hábiles: 12,13,14,15,18,19,20,21,22 y 25 de enero de 2021

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003- 2020-00385 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 junio 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada por aviso (pag. 45-70 doc. 12.) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “título valor – letra de cambio” (pag. 16-17 doc. 03), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [25-26 doc. 05.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán

como agencias en derecho la suma de doscientos diecisiete mil pesos (\$217.000=) mcte. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte, se pondrá en conocimiento lo informado por el pagador.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de Joan Alejandro Alape Buitrago con c.c. 9.739.688, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. conforme al mandamiento de pago librado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos diecisiete mil pesos (\$217.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el pagador supermercados la Gran Colombia, donde informan que el ejecutado no ha laborado en dicha empresa (pag. 42-43 doc. 11).

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef36da861caae18a70f5575edf6658c6726479befafd173768aa54ee148bc32

Documento generado en 29/06/2021 07:30:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**